



CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS



09 JUNIO 2024

**C. Liverpool 3, Col. Juárez,
Cuauhtémoc, C.P. 06600 CDMX**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-895/2024.

**ACTOR: FELIPE DE JESÚS DÍAZ
GONZÁLEZ.**

**RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA Y OTRAS.**

En la Ciudad de México, el día **nueve de junio del dos mil veinticuatro**, siendo las **doce horas**, en cumplimiento del ACUERDO de fecha **nueve de junio del dos mil veinticuatro**, emitido por esta Comisión Nacional, en el que se dispone hacer del conocimiento público este medio de impugnación por un plazo de **setenta y dos horas**, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente **CÉDULA DE PUBLICACIÓN**, el citado medio de impugnación.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

ATENTAMENTE

**Alan Saúl Chavez Vargas
Integrante Del Equipo Técnico Jurídico De La
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 09 de junio del 2024

ASUNTO: Se emite acuerdo de trámite de medio de impugnación.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta de la cédula de notificación electrónica, recibida vía correo electrónico, el **08 de junio de 2024**, a las 22:25 horas, mediante la cual se notificó el Acuerdo dictado el día **07 de junio del 2024** por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente **SUP-JDC-895/2024**, en el que se requirió a este órgano jurisdiccional a efecto de dar trámite al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el **C. Felipe de Jesús Díaz González** a fin de impugnar la elección de la Presidencia Municipal en Cuautitlán Izcalli, en el Estado de México, los resultados preliminares emitidos el 03 de junio del presente año, por el Instituto Electoral de dicha entidad federativa, así como diversos actos y omisiones llevados a cabo durante el proceso interno de Morena para la selección de la candidatura que contendió por el mencionado cargo de elección popular, y actos relacionados con su expulsión de la lista de afiliados o militantes del partido político y la investigación de presuntos delitos atribuidos a Luis Daniel Serrano Palacios o quienes resulten responsables relacionados con la citada contienda electoral.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I- **Se dé trámite** al escrito presentado por el **C. Felipe de Jesús Díaz González**.

¹ En adelante Comisión.

- II- Publíquese en estrados físicos** el escrito de referencia durante **72 horas**, para efectos de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- III- Se proceda**, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, a remitir las constancias de trámite, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron y autorizaron las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-895/2024

PARTE ACTORA: FELIPE DE JESÚS DÍAZ GONZÁLEZ

RESPONSABLES: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida	Actos impugnados
Escrito de Felipe de Jesús Díaz González , recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, por el que presenta impugnación.	La elección de la Presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli, en el Estado de México, los resultados preliminares emitidos el 3 de junio del presente año por el Instituto Electoral de dicha entidad federativa, así como diversos actos y omisiones llevados a cabo durante el proceso interno de MORENA para la selección de la candidatura que contendió por el mencionado cargo de elección popular; y los actos relacionados con la expulsión de la parte actora de la lista de afiliados o militantes del referido partido político y la investigación de presuntos delitos atribuidos a Luis Daniel Serrano Palacios y quienes resulten responsables, relacionados con la citada contienda electoral.

Tomando en consideración que la parte actora no promueve o interpone alguno de los medios de impugnación competencia de esta Sala Superior previstos en el Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de conformidad con lo previsto en los artículos 79, párrafo 1, y 80, inciso f) de la referida Ley General el **juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía** es la vía idónea para controvertir presuntas violaciones a los derechos de votar y ser votado como los controvertidos por la parte actora; y toda vez que la demanda se presentó directamente en este órgano jurisdiccional, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 172, fracciones XVII, XVIII y XXVI y 182, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción I, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 2/2022, 1/2023 y 2/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración del expediente. Con la documentación de cuenta y anexos, se ordena integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-JDC-895/2024**.

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar el expediente a la suscrita **magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso**.

TERCERO. Requerimiento. Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere al **Instituto Electoral del Estado de México**, así como a la **Comisión Nacional de Elecciones** y a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**, ambas de **MORENA**, al ser señaladas como responsables en el escrito de cuenta, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quienes los representen, procedan a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remitan las constancias atinentes para la resolución del medio de impugnación.

Notifíquese vía **electrónica** al **Instituto Electoral del Estado de México**, así como a la **Comisión Nacional de Elecciones** y a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**, ambas de **MORENA**; acompañando en cada caso la documentación atinente; por **estrados** a la **parte actora**, así como a los **demás interesados**. Hágase del **conocimiento público** en la página de **internet** de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
KISC		JMC

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:08/06/2024 09:09:34 p. m.

Hash:✔sk9ownsgzWG3g3/NIWMVozgJQAc=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma:08/06/2024 04:42:14 p. m.

Hash:✔xm4HEA4fZLcFPor/6uu/piG8RSw=

Se recibe el presente escrito con firma autógrafa en 59 fojas y anexo en
copia simple en 5 fojas.

Total: 64 fojas
Abigail Feria



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE PARTES

Cuautitlán Izcalli a 05 de junio de 2024.

**Asunto: Impugnación de elección a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli 2024y
Denuncia contra Daniel Serrano y allegados.**

TEPJF SALA SUPERIOR

2024 JUN 6 23:44 08s

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PRESENTE

OFICIAIA DE PARTES

Por medio del presente, el que suscribe de nombre Felipe de Jesús Díaz González con domicilio para constancia de participación en el curso de formación política de aspirantes a cargos de representación por Morena.

● Anexa uno: Folio de registro de aspirantes y constancia de curso de aspirantes.

Así mismo solicitando mi afiliación al partido Morena, derivado de que no aparezco en el padrón de afiliados del partido, confirmado por el coordinador jurídico del comité ejecutivo nacional de Morena mediante oficio CEN/CJ/1158/2022, así mismo tampoco estoy en el padrón de Morena del IEEM, información que fue corroborada por el Secretario General de Acuerdos del expediente JDCL/371/2022. Anexo documentos.

● Anexo dos: Contestación CEN Morena y Secretario General de Acuerdos.

Lo anterior para acreditar la personalidad jurídica de aspirante y militante de Morena según sea el caso, y estar en el derecho de denunciar diversas anomalías en el proceso de selección de aspirantes del que formé parte. Solicitando que se informe a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena la presente denuncia para que se anule el registro de los probables infractores; y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena a efectos de solicitar a esta última la anulación de mi nombre en la lista de "sancionados o expulsados por Morena" ya que nunca he aparecido afiliado en el Sistema de Registro Nacional (SIRENA) de Morena, como lo mencioné con antelación. No puedo estar en la lista de sancionados de Morena si nunca he aparecido como afiliado. Solicitando se informe a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para que mi registro como aspirante a la alcaldía de Cuautitlán Izcalli no resulte afectado.

Aclarado lo anterior, solicito se emita documento por la secretaria de organización nacional de MORENA a efectos de comprobar mi afiliación ante la opinión pública, y se aclare que tengo mis derechos políticos vigentes en el partido.

Lo anterior derivado de que en 2021 y 2022, Luis Daniel Serrano Palacios promovió una serie de quejas y denuncias en mi contra, por supuesta campaña negra, con pruebas falsas y violando mi garantía de audiencia, ya que tampoco fui notificado del procedimiento sino hasta que ya estaba en firme. Pero más allá de la sentencia nunca se comprobó que yo estuviera afiliado, por tal motivo solicito mi afiliación y reposición de mis derechos políticos en el partido.

Así mismo, aclarando mi calidad de aspirante, denuncié diversos hechos probablemente violatorios de la Convocatoria de Morena de aspirantes del proceso electoral 2023 y 2024, al estatuto de Morena, violaciones al código electoral del Estado de México, y al código penal federal que ha afectado este proceso electoral, en el que el aspirante Luis Daniel Serrano Palacios ha incurrido reiterada y

de operaciones del susodicho; así mismo puede ser notificado en su correo o en su perfil de Facebook "Daniel Serrano"
<https://www.facebook.com/DanielSerranoP?mibextid=ZbWKwL>

Así mismo, en caso de no ser reconocido como militante o aspirante de Morena por mi partido, acredito mi personería jurídica en calidad de ciudadano de Cuautitlán Izcalli en pleno goce de sus derechos políticos de votar y ser votado, acreditándolo así anexando copia de mi INE por ambos lados, y participando como candidato no registrado en éste proceso electoral 2024 para la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli, donde a lo largo de todo el proceso desde las precandidaturas, intercampañas y campañas, así como veda electoral, han existido una serie de anomalías y probables violaciones al código electoral del Estado de México, motivo por el cual considero necesario se deben anular la candidatura de Daniel Serrano, los resultados de la elección, y por ende, la reposición del proceso electoral municipal en Cuautitlán Izcalli. Ya que considero ha sido una trampa democrática, una contienda electoral totalmente llena de violaciones al marco jurídico electoral, que han provocado un "triunfo electoral" de Daniel Serrano lleno de vicios y violaciones a los derechos políticos tanto de aspirantes en el proceso interno de Morena, tanto de las y los candidatos registrados y no registrados, así como de miles de ciudadanos que han emitido su voto en un proceso totalmente sucio y lleno de presuntos actos corruptos. Ya que el proceso ha estado lleno de probables violaciones y "trampas" reiteradas por parte de Daniel Serrano.

Acto impugnado:

Teniendo en consideración el artículo 419 y 426 del código electoral del Estado de México, y que el presente escrito no sea declarado improcedente, considero que se debe impugnar el acto de emisión de resultados preliminares del Instituto Electoral del Estado de México del día 03 de junio de 2024 en primera instancia, para así cumplir con el plazo de cuatro días naturales para promover el presente documento. Ya que están dando por ganador al susodicho Daniel Serrano. Invocando el per saltum o salto de instancia promoviendo el presente ante la Sala Superior del TEPJF, debido a que considero que Daniel Serrano tiene nexos en el IEEM debido a que ha sido en dos ocasiones representante de Morena ante el IEEM, y podrían desechar el presente escrito.

Agravios:

Algunos de los agravios tienen una relación directa con el acto que se impugna, debido a que el "triumfo" de Daniel Serrano, se deriva de una serie de probables violaciones al marco jurídico electoral en la presente contienda electoral en todas sus etapas desde la precampaña hasta la campaña, que han afectado al que suscribe en calidad primero de aspirante en el proceso interno de Morena, segundo en calidad de candidato no registrado, y tercero en calidad de ciudadano; ya que las diversas acciones y omisiones de Daniel Serrano lo han puesto en ventaja electoral de manera presuntamente ilegal, como se describe y comprueba ampliamente en los hechos y las pruebas. Pretendiendo anular a sus adversarios políticos con probables amenazas, golpes, acoso, plagiando propuestas; poniéndose en ventaja con propaganda en mobiliario urbano, en escuelas, postes, puentes, en bardas de condominio sin autorización expresa de la asamblea de condóminos, en domicilios privados sin autorización alguna; haciendo actos anticipados de campaña, rebasando gastos de precampaña y campaña, haciendo proselitismo durante la intercampaña, pagando propaganda en plena veda electoral, haciendo uso de programas sociales de manera clientelar, financiando su campaña con recursos públicos, entre otros probables delitos.

Por lo anteriormente mencionado, y el proceder sistemáticamente corrupto presumiblemente de Daniel Serrano Palacios, considero que ha afectado severamente la democracia en Cuautitlán Izcalli, ya que ha agravado los derechos políticos ciudadanos del que suscribe en todas las etapas de la elección, y reiteradamente a infringido el código electoral como si el estado de derecho no existiera. Por lo tanto, avalar un "triumfo electoral" con todas las anomalías descritas y comprobadas, sería avalar la corrupción, y legitimar un proceso electoral totalmente viciado y roído por la plaga de la corrupción. Sería un gran engaño para las y los ciudadanos izcallenses esta contienda electoral, ya que sentaría un precedente de que Morena es más de lo mismo, con las mismas prácticas tramposas del antiguo régimen, y sería una gran simulación de las instituciones el avalar y legalizar la presunta conducta delincinencial de Daniel Serrano para acceder al poder público. Por lo antedicho considero, se debe anular la candidatura y "triumfo" de Daniel Serrano, anular y reponer la elección, expulsar de Morena a Daniel Serrano, emitir una disculpa pública a la ciudadanía izcallense, y las demás sanciones que en derecho procedan.

Pretensiones:

1. Anulación de la candidatura y "triumfo" de Luis Daniel Serrano Palacios.
2. Reposición del proceso electoral municipal en Cuautitlán Izcalli, desde la precampaña, ya que la asignación de Daniel Serrano como candidato parte de un proceso viciado en el que resulta elegido por su posicionamiento en las "encuestas" de Morena, pero ese posicionamiento parte de una serie de presuntas violaciones al código electoral.
3. Disculpa pública hacia la ciudadanía izcallense por parte de Daniel Serrano debido a sus prácticas presuntamente corruptas. Así mismo disculpa pública al que suscribe debido a la afectación en mis derechos políticos electorales.
4. Expulsión de Luis Daniel Serrano Palacios del partido Morena debido a sus múltiples violaciones a los derechos y obligaciones del partido asentadas en el estatuto de Morena, recordar que ya fue INHABILITADO un año de Morena en 2015 de sus derechos partidarios. Así mismo se expulse también a quienes resulten responsables copartícipes de la probable corrupción de Daniel Serrano .
5. Anulación de Daniel Serrano y su planilla de síndicos y regidores ya que en el momento de ser nombrado candidato, él impuso a dichos ediles. Además que en el proceso interno de Morena según la convocatoria no se podía registrar para presidente municipal y regidor, y sin embargo al menos dos personas lo hicieron, como es el caso de Valentina Loa y Karent Paz quienes contendieron y se registraron como aspirantes a la alcaldía y quedaron como regidoras en la planilla de Daniel Serrano, totalmente violatorio de la convocatoria de Morena al mencionado proceso.

Observaciones: hay una versión pública de la presentación del presente documento en la red social Facebook en donde se explica y se expone de manera más amplia el conjunto de estas probables violaciones al marco jurídico electoral:

Parte uno: <https://www.facebook.com/share/v/eLpg1y1xMVZptMKw/?mibextid=wWqvZr>

Parte dos: <https://www.facebook.com/share/v/9MouyE5Y2QUeRjko/?mibextid=qi2Omg>

Así mismo, el presente documento esta disponible en el siguiente enlace en formato PDF en mi cuenta de Google Driver, a efectos de que no haya problema al abrir los URL y de esta manera las pruebas puedan ser analizadas a detalle, se comparte el enlace completo, el enlace en versión corta, y el enlace en QR para que no haya problema al momento de abrirlo:

📎 Anexo 2.2: Enlaces y QR del presente expediente completo en formato PDF.

ENLACES DEL PRESENTE DOCUMENTO EN PDF PARA DESCARGAR DE GOOGLE DRIVE, SE ADJUNTA URL, URL ACORTADO, Y QR DEL URL PARA ESCANEAR CON EL CELULAR EN GOOGLE LENS:

Hechos:

1. Peculado, coacción del voto, y acarreo de votantes. De mayo a agosto de 2022, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1.1 Peculado. Artículo 223 del Código Penal Federal: Comete el delito de peculado:

I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa; II.- El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona; III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y; IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Durante el proceso interno de MORENA para elegir consejeros en 31 de julio de 2022, semanas previas a dicha votación, Daniel Serrano repartía a su nombre diversos insumos como son: sillas de ruedas, bastones, impermeabilizante, materiales de construcción, etc. Acompañado de la sindica Ivonne Blanco Calderón, y los regidores Eva Verdi, Daniel Arriaga y Efrén González, todos de Cuautitlán Izcalli; los cuales reciben y ejercen recursos públicos, y administran un fondo público de apoyo a comunidades llamado "fondo revolvente", sin embargo es probable que lo hayan usado facciosamente y con fines electorales para promocionar a Daniel Serrano, el cual no es servidor público ni tiene ningún fundamento para entregar a su nombre dichos apoyos, pero que lo hizo en el marco de una estrategia de posicionamiento mediático pagando a medios locales para difundir su imagen política, ya que semanas previas lanzaron la convocatoria a los "martes ciudadanos" en los cuales enviabas tus datos de contacto y lo que necesitabas, y Daniel Serrano te lo entregaba, o enviaban personal adscrito a las sindicaturas y regidurías y lo entregaban a nombre de Daniel Serrano. No solo eso, los ediles y su personal subalterno entregaban probablemente esos apoyos en horario y día laboral, con recursos del erario izcallense a nombre y con logos de Morena haciendo difusión personalizada en medios locales. Violando también el artículo 134 constitucional el cual contiene una limitación respecto del contenido de los mensajes de propaganda gubernamental, pues establece que ésta no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público y de que la misma deberá tener carácter institucional.

● Anexo tres: Notas periodísticas, fotos de Daniel Serrano y ediles repartiendo bastones, materiales de construcción, pintura e impermeabilizantes con dinero público.

<https://www.facebook.com/share/p/2qWnHe3XnZcJY5uh/?mibextid=xfxF2i>

<https://www.facebook.com/share/p/WTRXdChLETY22JfH/?mibextid=xfxF2i>

<https://www.facebook.com/share/p/8iwz4ZzhRfosdiSF/?mibextid=xfxF2i>

<https://www.facebook.com/share/p/J3Rs82QwusUVSPoP/?mibextid=xfxF2i>



● Anexo cuatro: Contestación de tesorería de información de pólizas. Las facturas, pólizas de gasto y listas de beneficiarios de los fondos públicos de los ediles Blanca Ivonne Blanco Calderón, Eva Verdi, Efrén González y Adrián Arriaga en el periodo de enero a junio de 2022, en Cuautitlán Izcalli; donde se puede comprobar que los recursos entregados por Daniel Serrano fueron derivados de dinero

Se solicita a este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 23, 24 y 25 de la ley general en materia de delitos electorales para que en el ámbito de sus atribuciones inicie las diligencias correspondientes para que la tesorería del gobierno municipal de Cuautitlán Izcalli permita consultar y muestre las facturas y pólizas de gasto mencionadas ya que solicitan el pago de más de millón y medio de pesos para acceder a copias certificadas de esos documentos y es financieramente inviable pagar esas cantidades por acceder a un derecho a la información, tal y como se comprueba en el anexo cuatro.

Daniel Serrano presuntamente ocupa recursos públicos para posicionarse políticamente entregando recursos públicos a su nombre, no teniendo él ninguna atribución para entregar y difundir en sus redes sociales dichos apoyos promocionando su imagen. Los hechos han ocurrido de enero de 2022 a abril de 2024, con los recursos públicos los regidores allegados a su secta política como son Eva Verdi, Efrén González, Adrián Arriaga y la síndico Ivonne Blanco Calderón; todos ellos ediles del ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli 2022-2024 que reciben y ejercen recursos públicos de apoyo a comunidades. Se solicitó a tesorería municipal las facturas del ejercicio de dichos fondos públicos pero no han respondido. Incluso se observa en las fotos a los servidores públicos en horario y día laboral repartiendo dichos apoyos en compañía de Daniel Serrano, ante los medios locales pagando publicidad para hacer creer a la opinión pública que esos apoyos vienen de él, en una clara intención de posicionar su imagen política con recursos públicos.

● Anexo cinco: videos y publicaciones de Facebook de diversos medios donde se observa a Daniel Serrano repartiendo dichos apoyos.

<https://www.facebook.com/share/p/5Aiq8GabbF7GJ573/?mibextid=xfxF2i>

<https://www.facebook.com/share/p/edFiJc9iDAuyYoyN/?mibextid=xfxF2i>

<https://www.facebook.com/share/p/uDi8kyXJWHS2KmVB/?mibextid=xfxF2i>

<https://www.facebook.com/share/p/wV7y8BHmvixswhaT/?mibextid=xfxF2i>

<https://www.facebook.com/share/p/5Aiq8GabbF7GJ573/?mibextid=xfxF2i>

<https://www.facebook.com/share/zKxa8Ue1o43K45ta/?mibextid=xfxF2i>

<https://www.facebook.com/share/p/uDi8kyXJWHS2KmVB/?mibextid=xfxF2i>

1.2 Coacción del voto: Ley general en materia de delitos electorales:

Artículo 17. Queda prohibido cualquier acto que genere confusión, presión, compra o coacción del voto a los electores, o que afecte la equidad en la contienda.

Artículo 18. Ninguna autoridad gubernamental federal, local, municipal o del Distrito Federal; entes públicos de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos u órganos constitucionales autónomos distintos al Instituto podrán promover el voto, excepto en el caso de que dicha promoción sea realizada por las autoridades electorales federales o locales.

Artículo 11 fracciones tres y cuatro de la ley general en materia de delitos electorales:

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

Días previos a la votación interna de Morena del 31 de julio de 2022, si recibiste un apoyo de los ediles en mención y a nombre de Daniel Serrano, te llamaban para invitarte a votar por él, ya que se postuló como candidato a consejero estatal. Te anotaban en una lista y te indicaban que un camión saldría cerca de tu casa para llevarte a votar. Durante el día de la elección se logró documentar en la avenida Iztaccíhuatl en Infonavit Norte a un camión y dos mujeres de aproximadamente 55 y 45 años con listas presuntamente acarreado personas para la asamblea, en el video se ve a Cynthia Joyner la cual acepta que es personal allegado a Daniel Serrano, en otro video se ven a las mismas personas en el centro de votación merodeando en los camiones donde acarrearon a las personas. Incluso se observa el regidor Efrén González con listas en mano en la fecha, hora y lugar señalados en el párrafo anterior, con listas en mano, tocando las puertas de la gente para que subieran al camión e ir a votar.

Coacción del voto: Julio 2022 en Cuautitlán Izcalli. Testimonios de ciudadanos que recibieron apoyos a nombre de Daniel Serrano los cuales fueron llamados vía telefónica para presionarlos e invitarles días antes de la votación del 31 de julio de 2022 para que fueran acarreados por gente de Daniel Serrano y votaron por el susodicho.

Se solicita a este órgano que en el ámbito de sus atribuciones realice las diligencias pertinentes al gobierno municipal de Cuautitlán Izcalli para que muestre una versión pública de la lista de beneficiarios, y se pueda llamar a comparecer y que rindan su testimonial.

1.3 Acarreo de votantes: Ley general en materia de delitos electorales: Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien: X. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;

Se observa a Cynthia Joyner y Rosario Alemán del equipo de Daniel Serrano sobre avenida Iztaccíhuatl en Infonavit Norte con listas en mano y en la entrada del camión el día domingo 31 de julio de 2022 aproximadamente a las 8.30 AM, en el que ella expresa que sí es del equipo de Daniel Serrano, presuntamente acarreado votantes, también se les observa horas después,

aproximadamente a las 12 horas sobre avenida Jiménez Cantú frente a los camiones a unos metros del auditorio Enrique Batiz dónde ocurrió la votación.

● Anexo seis: enlaces de notas periodísticas y videos donde se observa el acarreo el día de la elección. Video donde Cynthia Joyner acepta que es del equipo de Daniel Serrano con listas en mano y a un costado de un camión, también se anexa video donde se comprueba que sí es allegada a Daniel Serrano ya que hace proselitismo a favor del susodicho en su red social Facebook. Video donde se ve a una mujer de aproximadamente 55 años de nombre Rosario Alemán la cual estuvo a un costado de Cynthia Joyner en Infonavit Norte a las 8.30 AM acarreando gente, y después se le observa en el centro de votación a un costado del mismo camión donde acarrearón votantes. También se observa a Mónica Cervantes quien también es allegada a Daniel Serrano. Se anexan los enlaces de los perfiles de facebook para comprobar su proselitismo en sus redes sociales a favor de su patrón Daniel Serrano.

<https://www.facebook.com/share/v/HhTkyp9EEnKKnaUD/?mibextid=wWqvZr>

<https://www.facebook.com/share/v/mz5URVsTX1uTboQt/?mibextid=wWqvZr>

<https://www.facebook.com/share/v/HhTkyp9EEnKKnaUD/?mibextid=wWqvZr>

<https://www.facebook.com/share/v/MTp82F6Lc8L5xNuN/?mibextid=wWqvZr>

<https://www.facebook.com/share/v/s6ApM2xQ7Hbm3Qeg/?mibextid=wWqvZr>

Perfiles de facebook de las personas implicadas donde se puede observar el activismo a favor de su líder Daniel Serrano:

Rosario Alemán:

<https://www.facebook.com/rosario.aleman.5099?mibextid=ZbWKwL>

Cynthia Joyner:

<https://www.facebook.com/cynthia.joyner.1?mibextid=ZbWKwL>

PROBABLES ACARREADORES:



2. Denostaciones públicas y campaña negra del grupo de Daniel Serrano contra el Grupo Texcoco, GAP, Higinio Martínez y Delfina Gómez en enero de 2022, en publicaciones en redes sociales de distintas partes del Estado de México. Violando presuntamente el artículo 3 inciso J del Estatuto de Morena: El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro Partido.

2.1 Denostaciones enero 2022: En marco de los procesos internos de Morena para elegir coordinador de la estructura en Edomex que sería la virtual candidata, estaban en la encuesta Delfina Gómez y Xochitl Zagal quien era allegada a Daniel Serrano. Aproximadamente en las fechas de enero de 2022, los individuos de nombre: José Benítez, Roberto Angeles y Edgar Estrada; todos ellos allegados a Daniel Serrano, publicaron una noticia en la que se confirma la sanción en contra de Morena por el tema de los descuentos de los trabajadores en Texcoco.

Se observa que aunado a la "nota periodística", comentaban frases como "esos son los que quieren gobernar el Edomex, imagínense que tanto daño le harán al partido y al pueblo", subiendo también la foto de Higinio Martínez y Delfina Gómez, los entonces aspirantes a la gubernatura. Se ve claramente como por un lado denostan a Higinio Martínez y Delfina Gómez, y por el otro comparten publicaciones de apoyo a Daniel Serrano, se observa una clara coordinación de su equipo para difundir denostaciones en redes sociales que dañen la imagen de los aspirantes en mención.

Pruebas:

● Anexo siete: Capturas de pantalla y enlaces de las redes sociales de los individuos mencionados donde se puede evidenciar la serie de denostaciones en sus perfiles hacia Delfina Gómez.

Enlace de nota periodística donde se muestran capturas de pantalla de allegados. Daniel Serrano haciendo denostaciones:

<https://www.facebook.com/121052421878913/posts/938261680157979/?mibextid=rS40aB7S9Ucbxw6v>

Perfil de Facebook de Roberto Ángeles donde es evidente su proselitismo a favor de Daniel Serrano.

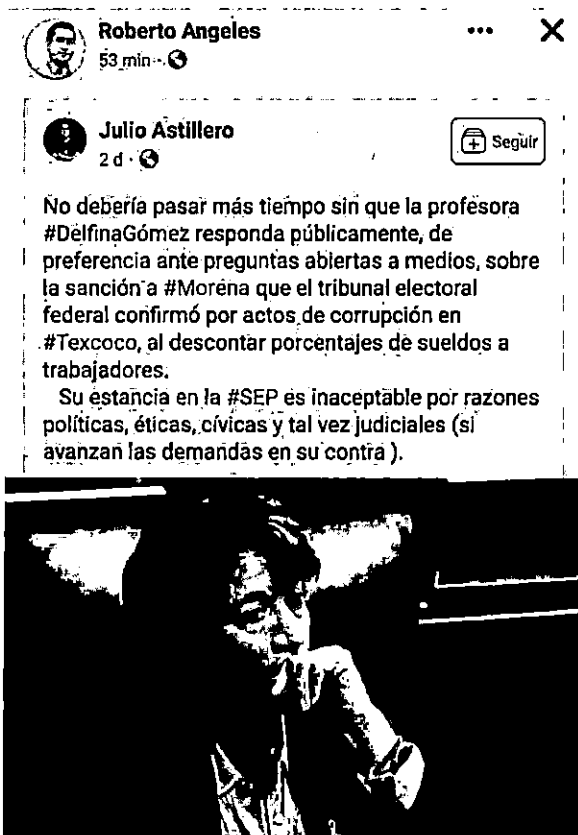
<https://www.facebook.com/RobertoAnHd?mibextid=ZbWKwL>

Perfil de Facebook de José Benítez Benítez donde es evidente su proselitismo a favor de Daniel Serrano.

<https://www.facebook.com/jose.benitezbeitez?mibextid=ZbWKwL>

Perfil de Facebook de Edgar Estrada donde es evidente su proselitismo a favor de Daniel Serrano.

<https://www.facebook.com/izqedgar?mibextid=ZbWKwL>



2.2 Denostaciones contra la candidata Delfina Gómez en abril y mayo de 2023 en la red social Facebook, a través del medio AD noticias.

El medio AD noticias donde Daniel Serrano es socio y conductor, y que incluso la imagen del susodicho está en la foto de portada en facebook de dicho medio. Por un lado en diversas publicaciones ridiculizaba, denostaba y criticaba a Delfina Gómez con frases como "Delfina Gómez ha soltado en llanto en la entrevista de Sabina Berman. Para unos fue conmovedor, para otros ridículo"; entre otras frases, noticias e imágenes denostadoras hacia Delfina Gómez que se pueden observar en dicho medio.

Por otro lado se observa en el muro de Facebook que dicho "medio" hacia proselitismo a favor de la candidata del PRIANRD Alejandra del Moral con encabezados como "las encuestas más recientes muestran un sorprendente avance de la candidata de Va por México". Difundiendo también las propuestas de Alejandra del Moral y hasta presentándola como "invitada especial".

Se pueden observar las denostaciones a Delfina Gómez con notas tendenciosas, en una especie de campaña negra; y por otro lado el apoyo y proselitismo a favor de Alejandra del Moral.

● Anexo ocho: Captura de pantalla y enlaces del medio mencionado:

Enlace donde se documentan las capturas de las denostaciones:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0LxoZ7SxvzRvBstBQ3ujErzqxKQADMumJWkCdJBj2F6YkGEpShCFpfVYQJgQhc3otl&id=100071188383055&sfnsn=scwspwa&mibextid=VhDh1V

Enlace del medio AD Noticias:

<https://www.facebook.com/ADNoticiasMX?mibextid=ZbWKwL>

3. Probable conflicto de interés. De 2018 a 2022 en varios municipios de Estado de México. El artículo 3 fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo define como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Daniel Serrano en su calidad de líder estatal de la secta denominada "los puros" y en su calidad de representante de Morena ante el IEEM, impulsó, promovió, negoció, pactó, acordó en 2018 una serie de candidatos en diversas alcaldías del Estado de México. Algunas de ellas son Nicolás Romero con Armando Navarrete, Teoloyucan con Gabriela Contreras, Los Reyes con Olga Medina, y Coacalco con Darwin Eslava; todos ellos allegados a Daniel Serrano, y los cuales en cada uno de sus municipios implementaron un software o aplicación llamada botón de pánico, el cual era un botón que podías accionar desde tu celular y tener auxilio inmediato.

El detalle de esa APP es que estaba contratada con el mismo proveedor por todos esos municipios, cuya empresa es presuntamente de Daniel Serrano. En el caso de Nicolás Romero también implementaron una aplicación para reportar tus baches y luminarias. Además de esa APP se tiene el registro de que en esos municipios también implementaron el "botón violeta" con "perspectiva de género", dirigido hacia las mujeres. O sea que, ya no eran dos millones mensuales lo que se les pagaba a dicha empresa, sino cuatro millones por cada municipio por ese "botón violeta" para las mujeres".

Dicha aplicación estuvo comprobada que no sirve, ya que pocas personas tienen acceso a un SmartPhone y sobre todo al acceso a internet móvil para que funcione correctamente la aplicación. Se tiene registrado en Coacalco por ejemplo que la aplicación sólo se usaba a lo mucho una vez por mes. O sea, era totalmente inservible pero si era necesaria para justificar pagos a las empresas de Daniel Serrano.

En resumen, Daniel Serrano en su calidad de líder estatal de dichos alcaldes, y en su calidad de representante de Morena ante el IEEM, probablemente negoció proveedurías de esa aplicación para justificar el depósito a sus cuentas a través de su "empresa" de aplicaciones. Triangula dinero a través de sus empresas como proveedor con la condicionante de impulsar y registrar a dichos ex alcaldes por Daniel Serrano en su calidad de representante de Morena ante el IEEM.

Daniel Serrano proveedor de aplicaciones en #NicolásRomero con su compadre y alcalde Armando Navarrete con la aplicación SISC NR (<https://www.siscnr.com/home/about>), que también utilizaban en Teoloyucan (<https://appadvice.com/app/sisc-teoloyucan/1464578842>), y curiosamente en Coacalco con su ex aliado Darwin Eslava (<https://appadvice.com/app/sisc-vive-segura-coacalco/1538250158>). Cobrando millones de pesos por una APP inservible que nadie ocupaba, y todavía tenían contratada una para hombres y otra para mujeres, lo cual representaba un gasto doble, todo pagado por el erario público de esos municipios: APP N. Romero (<https://appparapc.com/apk/8104775/>), APP Coacalco (<https://appparapc.com/apk/9772574/>), APP Teoloyucan (<https://appparapc.com/apk/8511234/>)

Como candidato en Izcalli en 2021 y 2024 propone la misma APP para ser implementada en Cuautitlán Izcalli

● ANEXO nueve: Solicitud de Información vía SAIMEX respecto a la razón social de la empresa contratada como proveedor de la aplicación de botón de pánico, en los municipios mencionados. Contratos de los municipios mencionados con la empresa de software.

EN PROCESO

● ANEXO 10: Documento emitido por el Registro Público de Comercio, y el directorio de empresas y establecimientos de INEGI donde se comprueba que Daniel Serrano es propietario de dichas empresas.

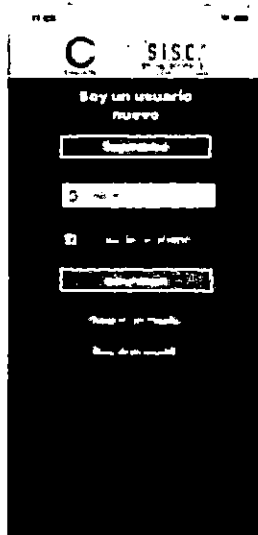
EN PROCESO

● ANEXO 11: Evidencia consistente en fotos y enlaces donde los logotipos de la aplicación son los mismos que utiliza la secta llamada "Pueblo Organizado", consistentes en grecas estilo prehispánica, y se evidencia que es la misma empresa y aplicación contratada en los municipios mencionados. Ñ



SISC Coacalco
Utilidades

ABRIR



Alejandro Gamiño está con Alex Gamiño y 11 personas más. 10 de marzo de 2020 a las 8:09 - 43

Sabes de esta App de seguridad en Coacalco por la cual ha pagado el Ayuntamiento 12'244,960.00 pesos ? Este es un negocio del líder de los "puros" Daniel Serrano y a quienes los Alcaldes de su partido y grupo político se la compran para su beneficio desviando el dinero de lo Coacalquenses al bolsillo de su "Líder" como es el caso de Coacalco y Nicolás Romero

Entre el Clan Tlalne/Izcalli y este Pseudo-Líder mezcla de político-arribista-corrupto están acabando con nuestro hermoso Coacalco, cabe señalar que solo tiene 108 personas con la App y el Ayto. paga 874,640.00 pesos mensuales por el uso.

De 2018 a 2023, la empresa: "Democracia, sociedad y participación SC", a nombre de la supuesta pareja de Daniel Serrano de nombre Iliana Almazán Cantoral y otros prestanombres como socios y administradores, tienen varios contratos millonarios con los municipios que Daniel N coordinaba en su carácter de líder estatal de la corriente autodenominada "los puros", y también en su calidad de representante de Morena ante el IEEM: Nicolás Romero, Coacalco, Teoloyucan, Los Reyes, etc.

En los anexos se pueden observar diversos contratos por "pláticas de concientización" por más de siete millones de pesos, entre varias decenas de contratos millonarios con los municipios mencionados. Haciendo uso de su posición política para probablemente enriquecerse ilícitamente con un probable conflicto de interés como proveedor de diversos "servicios".

Casualmente esa empresa fue la compradora de la casa de Daniel Serrano de alrededor de 35 millones de pesos en el club de golf de #Atizapán. Se anexan algunos contratos, y los datos de la empresa en mención, donde incluso al parecer dicha empresa tiene el domicilio legal en la casa propiedad de Daniel Serrano. En los anexos se observa un recibo de predio de Atizapán de Zaragoza, de fecha marzo de 2024 a nombre de Daniel Serrano. Dichos documentos se solicita que sean corroborados y certificados por la autoridad competente, a efectos de no incurrir en fraude procesal, sin embargo se hace del conocimiento a la autoridad investigadora de los indicios de prueba y evidencia circunstancial de los hechos en mención.

●Anexo 11.1: Notas periodísticas de los medios informativos Fuerza Regeneración Izcalli y el Izcallense con fecha del 10 al 12 de mayo de 2024 donde se pueden observar los presuntos documentos de la empresa, algunos contratos millonarios con Coacalco y Nicolás Romero, así como información de la plataforma IPOMEX.

<https://www.facebook.com/share/p/pZ8cbffEDxFpXxQG/?mibextid=xfxF2i>

<https://www.facebook.com/share/p/JFjLqtHUjLWewYkB/?mibextid=xfxF2i>

Documentos completos:

https://drive.google.com/drive/mobile/folders/17CpCHAXSdhyNg5BVuS0ww9YqAOh7_FfU?fbclid=IwZXh0bG9hZm90cmTEAAR0nciKP1Lbg6bSIZd62hRwCPrYzSldWu9fDHt5TFwoMUdpNMkx9KwUVbJ4_aem_AXqebKpZFUX7O0MoPvJqbjjEHMm3vwX7ddoYusVNYqTPMebrWVW2-pWYcrKkwa4wct-bVc3f7yALvRXwQkLRnat9

4. Fraude procesal. En octubre de 2022 ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena presentando Daniel Serrano pruebas falsas. Jurisprudencia. Tesis: 1ª./J. 90/2012 (10ª.) El referido delito de fraude procesal contiene como elementos típicos que: 1. Alguien simule actos jurídicos o altere elementos de prueba, 2. Se obtenga una resolución jurisdiccional; y 3. De ésta derive el perjuicio de alguien o un beneficio indebido.

Artículo 244 del código penal federal: El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Durante un procedimiento iniciado por Daniel Serrano en contra del que suscribe Felipe Díaz ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena cuyas resoluciones fueron en octubre de 2022; el promovente Daniel Serrano presentó como prueba una supuesta constancia de afiliación donde la entonces Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena de nombre Xochitl Zagal Ramírez quien era allegada a Daniel Serrano, emitió un documento donde afirmaba que el ciudadano Felipe Díaz González se encontraba afiliado al partido Morena, siendo dicho documento supuestamente falsificado por Daniel Serrano, ya que en el documento presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de México, se puede observar que la supuesta cédula de afiliación de Felipe Díaz González es apócrifa ya que contiene una CURP con datos falsos, otros rubros como la clave elector en blanco, entre otras anomalías.

Incluso en dicho expediente, al ser impugnado ante la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, el magistrado ponente Felipe de la Mata Pizaña, con aprobación unánime de los demás magistrados ordenó al TEEM que se investigara el carácter de afiliado a Morena del ciudadano Felipe Díaz González; resultando en respuesta por parte del entonces Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena que no existía registro alguno en el padrón de afiliados a Morena bajo el nombre de Felipe Díaz González, de lo cual se deduce que Daniel Serrano falsificó dicha afiliación para que Felipe Díaz González fuera expulsado. Incluso, no se encuentra registro alguno de la afiliación a Morena de Felipe Díaz González ante el padrón de afiliados del INE ni en la base de datos del IEEM. Es importante mencionar que Daniel Serrano era en ese entonces secretario técnico de la entonces secretaria de organización nacional de Morena.

● Anexo 12: Documento emitido por el TEEM donde se explica la respuesta del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena quien menciona que no se encuentra afiliación alguna del ciudadano Felipe Díaz González.

la parte actora denunció hechos probablemente constitutivos de infracciones a la norma interna.

En ese contexto y con el propósito de dilucidar el señalamiento del actor referente a que no es militante del partido político Morena, el once de noviembre⁴⁰, como diligencias para mejor proveer, se requirió a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, lo siguiente:

1. Informe, si el ciudadano Felipe de Jesús Díaz González, con clave de elector DZGNFLB1G52610H300, de la fecha uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, tenía la calidad de militante del partido político MORENA.
2. De ser afirmativa la militancia del ciudadano Felipe de Jesús Díaz González durante la temporalidad que se señala en el numeral anterior, remita en copia certificada de los documentos que acrediten su afiliación.
3. Informe, si del uno de enero de dos mil veintidós a la fecha, el ciudadano Felipe de Jesús Díaz González, tiene la calidad de militante del partido político MORENA.
4. De ser afirmativa la militancia del ciudadano Felipe de Jesús Díaz González durante la temporalidad que se señala en el numeral anterior, remita en copia certificada los documentos que acrediten su afiliación.

Dando cumplimiento al requerimiento anterior, en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, mediante oficio CEN/CJ/1158/2022⁴¹, en el cual informó:

Que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en el padrón de afiliados de Morena, este órgano partidario advierte que, el C. Felipe de Jesús Díaz González no se encuentra como militante en el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 a la fecha, asimismo, en la base de datos de este partido político no se encontraron antecedentes de afiliación del 1 de enero al 31 de julio de 2021.

del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil uno, así como del periodo del uno de enero a la fecha del año que transcurre, según el informe del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

Lo que, además fue corroborado por este Órgano Jurisdiccional al verificar el Padrón de Militantes del partido político Morena del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, mismo que se llevó a cabo mediante el Acta de Desahogo, llevada a cabo por el Secretario General de Acuerdos.⁴⁴

Finalmente, por cuanto hace a las manifestaciones que hace el actor respecto a que se le repongan sus derechos partidarios, se debe estar a lo resuelto en esta sentencia, ya que al quedar acreditado que no es militante de Morena, queda a consideración de dicho partido considerarlo para que forme parte de la militancia en base a su política de libre determinación y autoorganización con la que cuenta.

Por lo que hace a recibir una compensación económica de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N), por pérdidas económicas, al respecto este Tribunal Electoral, deja a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía, forma y autoridad que considere pertinentes; en tanto que, por lo que respecta a la disculpa pública de los integrantes de la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena, derivado que la sanción que en su momento le fue impuesta fue como consecuencia de un procedimiento seguido en forma de juicio, en la que los integrantes actuaron en ejercicio de las funciones que les otorgan los Estatutos, no ha lugar a considerar su pretensión.

Por lo razonado hasta aquí, este Tribunal electoral considera fundado el agravio en estudio planteado por el actor en el sentido de que la responsable no debió haber instado un procedimiento en contra del actor en razón de que al momento de los hechos denunciados no tenía la calidad de militante y que por tanto las sanciones impuestas mediante la resolución que en esta sentencia se combaté, resulta contraria a derecho.

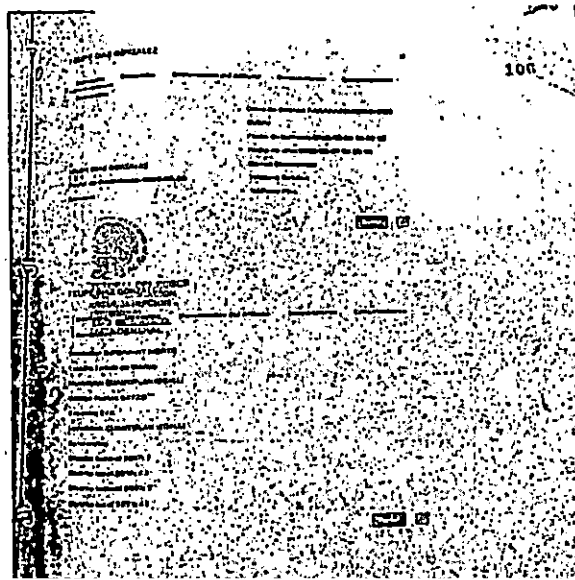
En este sentido, toda vez que el actor ha alcanzado su pretensión, consistente en la revocación de la resolución y por ende las sanciones

⁴⁴ Visible de la foja 197 a la 200 del expediente JDCL/371/2022.

● Anexo 13: Cédula de afiliación falsa presentada por Daniel Serrano, presuntamente emitida por la entonces Secretaria de Organización de Morena Xochitl Zagal Ramírez, excompañera de equipo de Daniel Serrano.



De la anterior búsqueda, la autoridad partidaria anexó la impresión del resultando de dicha búsqueda, la cual se inserta a continuación para mayor comprensión.



5) Desvío o uso indebido de recursos públicos de 2019 a 2022, en los municipios de Coacalco, Los Reyes La Paz, Nicolás Romero y Teoloyucan.

Artículo 223 del código penal federal: Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

Artículo 217 del código penal federal: Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades: I.- El servidor público que ilícitamente:

- A) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación;
- B) Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;
- C) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal.
- D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos;
- E) Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.

I. Bis.- El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:

- A) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o
- B) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

II.- Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas, y

III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal.

Daniel Serrano como líder político de varios alcaldes en el Estado de México, en el periodo de 2019 a 2021 en los municipios de Teoloyucan, Nicolás Romero, Coacalco, Los Reyes La Paz, entre otros. En específico en Teoloyucan en el periodo de la alcaldesa Gabriela Contreras Villegas, círculo un audio filtrado en mayo de 2021, donde se le escucha a la alcaldesa en mención que habla acerca de un

probable desvío de recursos públicos para financiar la campaña política de Daniel Serrano Palacios y Xochitl Zagal Ramírez, entonces candidatos en Cuautitlán Izcalli.

En dicho audio la alcaldesa habla acerca de que Daniel Serrano le habría pedido desviar dos millones de pesos y que ella no sabía cómo desviarlos "así bien" en palabras de la susodicha. Y que por tal motivo Daniel Serrano le enviaría unos asesores de Coacalco para ejecutar dicho delito.

● Anexo 14: Audio de la alcaldesa de Teoloyucan de mayo de 2021 donde imputa a Daniel Serrano.

<https://www.facebook.com/share/p/JqjdACskDnrkxV1/?mibextid=xfxF2i>

● Anexo 15: Pólizas de gasto y facturas del presupuesto de egresos de Teoloyucan, Coacalco y Nicolás Romero en el periodo 2019-2021. En específico, con un muestreo de enero a julio de 2021.

Se solicita a este órgano jurisdiccional para que en el ámbito de sus atribuciones inicie las diligencias correspondientes para realizar una auditoría a las finanzas de los municipios mencionados para esclarecer la probable desviación de recursos públicos.

6) Enriquecimiento ilícito: de 2019 a 2022, presuntamente con recursos públicos de varios municipios como son: Coacalco, Nicolás Romero, Los Reyes La Paz, y Nicolás Romero.

Artículo 224 código penal federal: Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos. Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.

Hechos:

El ex abogado personal de Daniel Serrano de nombre Octavio Reyes a expuesto en diversos videos las propiedades, bienes muebles e inmuebles multimillonarios de Daniel Serrano y sus allegados. Dentro de la que se habla de una casa de millones de pesos en el club de golf de Atizapán y camionetas blindadas, entre otras propiedades.

Daniel Serrano en su calidad de representante de Morena ante el IEEM pudo haber aprovechado su posición para condicionar, impulsar, cooptar, o presionar a los súbditos de su secta política para otorgarle dinero público al susodicho por los favores prestados en su calidad de representante de Morena ante el IEEM. Siendo Daniel Serrano el autor intelectual de dicho delito interposita persona. Ya que se presume que no tiene cómo comprobar el financiamiento de sus decenas de propiedades.

Incluso con información actualizada al 10 de mayo de 2024, se sabe que uno de los inmuebles de Daniel Serrano está ubicado en avenida de la hacienda 104, en el fraccionamiento casa club de golf la hacienda, en Atizapán de Zaragoza, con un valor de cerca de 35 millones de pesos, según asentado en un recibo de predio de Atizapán de Zaragoza con fecha de marzo de 2024. Con base en información de su declaración de empleos, y al realizar un análisis de los mismos, no da para tener tal cantidad de bienes.

● Anexo 16: Audios y videos del abogado Octavio Reyes Hernández describiendo los hechos del probable enriquecimiento ilícito de Daniel Serrano Palacios.

Minuto 7.30:

<https://www.facebook.com/share/p/1uetsg3uPUW9fNdX/?mibextid=qi2Omg>

● Anexo 17: Escrituras de las propiedades de Daniel Serrano a su nombre y a nombre de familiares y subalternos de su secta política. Nota periodística Punto medio más del 14 de mayo de 2024, donde se desarrolla a profundidad el contexto de las propiedades de Daniel Serrano:

<https://www.facebook.com/share/p/XQ8NBdN15QLhk1d/?mibextid=xfxF2i>

Se solicita a este órgano jurisdiccional para que en el ámbito de sus atribuciones inicie las diligencias correspondientes para acceder a la información mencionada.

Pruebas en proceso.

● Anexo 18: Movimientos financieros registrados ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el nombre del susodicho y sus allegados.

Se solicita a este órgano jurisdiccional para que en el ámbito de sus atribuciones inicie las diligencias correspondientes para acceder a la información mencionada.

Pruebas en proceso.

7) Acuerdos políticos con el PRIANRD de 2022 a 2024 en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Artículo 3 fracción J del estatuto de Morena: El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder.

Allegados a la secta política de Daniel Serrano trabajan para el PRIAN de Karla Fiesco en el actual gobierno municipal 2022-2024, como es el caso de Ariadna Pico quien fuera directora de sustentabilidad ambiental, y Juan Mendoza jefe de área en dicha área, los cuales son miembros de la secta política de Daniel Serrano.

Votación en cabildo a favor de la deuda de 178 MDP a inicios de trienio y privatización de obra pública por parte de regidores allegados a Daniel Serrano, miembros de su secta política, a los cuales se les puede observar haciendo proselitismo a favor de él, como es el caso de: Ivonne Blanco, Efrén González, Eva Verdi, Adrián Arriaga y Magaly Muñoz.

Haciendo caso omiso a la opacidad en el presupuesto público; y la privatización de terrenos municipales por parte de Karla Fiesco alcaldesa de Cuautitlán Izcalli.

● Anexo 19: Pruebas: Fotos de Daniel Serrano con los personajes mencionados. Capturas de pantalla y enlaces de Ariadna Pico y Juan Mendoza trabajando en el gobierno municipal.

<https://www.facebook.com/share/p/y4EtPNppwAgidPxi/?mibextid=xfxF2i>

Testimonial Octavio Reyes respecto a la agresión que sufrió por parte de Juan Mendoza titular de promoción ambiental en el gobierno de Karla Fiesco, personaje allegado a Serrano:

<https://www.facebook.com/share/v/TuPYpHGwVzsA1Tg8/?mibextid=VuxXZ0>

Pendiente, la contestación de recursos humanos del gobierno municipal donde se solicita el nombramiento y cargo de las personas mencionadas.

Actas de cabildo donde han votado en contra de la ciudadanía y a favor del régimen prianista de deudas y privatizaciones.

Documentos de contestación donde la síndico Ivonne Blanco hace caso omiso a la petición de iniciar actos de recuperación de predios municipales.

8) Actos anticipados de campaña: brigadas fuera de los tiempos electorales, de Daniel Serrano Palacios y sus allegados. De noviembre de 2023 a abril de 2024. Brigadistas promocionando su imagen política presentandolo como candidato en diversas partes de Cuautitlán Izcalli:

Esto es, los actos anticipados de campaña, que consisten en aquellas expresiones que previo al inicio formal de las campañas electorales, llevan a cabo los contendientes para obtener un beneficio, ya sea exponiendo sus ofertas o descartando a otras para reducirle simpatía(1), e incluso se ha considerado que pueden desplegarse antes del inicio del proceso electoral. Por lo que debe estimarse que su denuncia puede presentarse en cualquier tiempo(2).

Artículo 3, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).

Véase la Tesis XXV/2012 de rubro "Actos anticipados de precampaña y campaña. Pueden denunciarse en cualquier momento ante el instituto federal electoral."

Artículos 372, párrafo 1; y 446, párrafo 1, inciso b); artículo 443, párrafo 1, inciso e); y artículo 445, párrafo 1, inciso a), todos de la LEGIPE.

Las sanciones van desde la amonestación pública y multas, reducción de ministraciones del financiamiento público e interrupción de la transmisión de la propaganda en radio y televisión en el caso de partidos políticos; a los aspirantes, precandidatos o candidatos partidistas se les puede imponer la pérdida del derecho a ser registrado, la cancelación del registro.

Tal es el caso de dos brigadistas que fueron grabadas haciendo proselitismo y entregando propaganda de Daniel Serrano presentándolo como candidato a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli, en plena intercampaña, se observa en los vídeos a miembros de su secta política con propaganda de Daniel Serrano y Claudia Sheinbaum. Los hechos ocurridos entre el ocho y 12 de abril de 2024, alrededor de las 11 y 14 horas en Infonavit norte e Infonavit centro respectivamente en Cuautitlán Izcalli.

Brigadistas difundiendo propaganda de Claudia Sheinbaum y Daniel Serrano presentándolo como candidato:

En éste primer video ocurrido en Infonavit norte, Cuautitlán Izcalli, alrededor de las 12 horas del día 12 de abril de 2024, se observa a brigadistas allegados a Daniel Serrano compartiendo propaganda con la imagen de Daniel Serrano, incluso presentándolo como candidato, en plena intercampaña y pervirtiendo la democracia violando una y otra vez el marco jurídico electoral. Se observa a Mónica Cervantes allegada a Daniel Serrano, en conjunto con los brigadistas difundiendo propaganda con la imagen de Daniel Serrano, también se anexa foto de los mítines de campaña donde ella aparece apoyando a su líder. Lo anterior debido a que el equipo de Daniel Serrano se deslinda mencionando "que son sus rivales políticos para afectarlo", sin embargo es claro que la susodicha es parte del equipo de Daniel.

● Anexo 27: Nota periodística, fotos y videos de brigadistas de Daniel N en Infonavit norte.

<https://www.facebook.com/share/r/SpThJT4rcNXeuuXt/?mibextid=xfxF2i>

Se observa a Mónica Cervantes allegada a Daniel Serrano en Infonavit norte, Cuautitlán Izcalli, alrededor de las 12 horas del 12 de abril de 2024, la cual se le puede ver en diversas fotos como brigadista y allegada de Daniel Serrano, haciendo proselitismo para su líder con un conjunto de personas con propaganda de Daniel y mencionando que es el candidato.

● Anexo 20: video y fotos de Mónica Cervantes apoyando a Daniel.



En esta foto se observa claramente como Mónica Cervantes del equipo de Daniel Serrano es parte de los brigadistas que están anunciando a Daniel Serrano como candidato, en plena intercampaña, lo que se podría configurar como un acto anticipado de campaña.



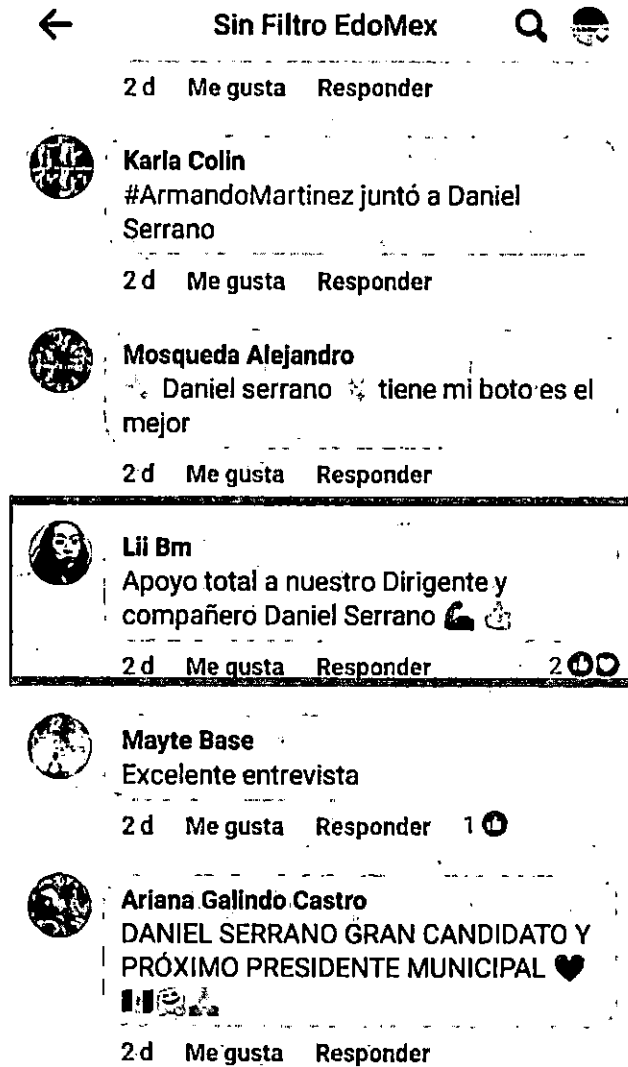
En éste segundo video grabado en Infonavit centro, Cuautitlán Izcalli, el día 12 de abril de 2024 alrededor de las 12 horas, se observa a una brigadista que desconocemos su nombre real pero que en su red social Facebook aparece como Lii Bm, que se identifica como allegada a Daniel Serrano ya que en diversas publicaciones comenta a favor del uso; se ve a esta persona del sexo femenino abordando a una vecina en Infonavit centro entregando una propaganda de Daniel Serrano y lo presenta como el candidato en Cuautitlán Izcalli, en los diálogos del video se puede escuchar contundentemente como se difunde la imagen política del aspirante Daniel Serrano. Una vez más en plena intercampaña y violando la convocatoria de Morena, el código electoral y los boletines del IEEM del pasado 11 de enero de 2024 donde se mencionan todas las prohibiciones durante la intercampaña.

● Anexo 28: Nota periodística, fotos y videos de brigadistas de Daniel N en Infonavit centro.

<https://www.facebook.com/share/v/8TxpwebP7Fz3VcSd/?mibextid=w8EBqM>

Se observa a "Lii Bm" como aparece en su perfil de Facebook haciendo proselitismo a favor de Daniel Serrano, quien fue grabada en Infonavit centro, Cuautitlán Izcalli, el 12 de abril de 2024, entregando propaganda y presentando a Daniel Serrano como candidato de Cuautitlán Izcalli.

● Anexo 21:: video y foto de Lii Bm haciendo proselitismo de Daniel Serrano como candidato:



9) Violaciones a la convocatoria del proceso interno de selección de aspirantes de Morena 2023-2024, al código electoral y al estatuto de Morena, desde noviembre de 2023 a abril de 2024 en diferentes comunidades de Cuautitlán Izcalli.

En la página 12 y 13 de la convocatoria de elección de representantes de Morena para el proceso de aspirantes 2023-2024, donde está prohibido el uso de campañas dispendiosas: pinta de bardas, lonas; se pudieron observar miles de bardas pintadas con el nombre de Daniel Serrano en todo Cuautitlán Izcalli, desde noviembre de 2023 hasta abril de 2024.

● Anexo 22: muestreo de fotos de bardas Daniel Serrano. Se anexa foto de una de sus allegadas de nombre Rosario Alemán poniendo pegotes con la imagen que ocupan para pintar bardas, ya que Daniel Serrano niega haber pintado las bardas y menciona que fueron sus rivales para afectarlo.

DÉCIMO SEGUNDO. En distintos puntos de nuestro municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, mi compañero aspirante Luis Daniel Serrano Palacios y sus simpatizantes, han incurrido en los actos anticipados de campaña consistente en las pintas de muros.

Las siguientes fotos las tomé yo mismo:

1.- Como esta ubicada en la esquina de la calle de Opera y Escultura, en la Colonia Jorge Jiménez Cantú, aquí en nuestro municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, C. P. 54760:



Página 30 de 43

2.- Esta segunda foto ubicada en la esquina de la calle de Preludio y Escultura, en la misma Colonia Jorge Jiménez Cantú, aquí en nuestro municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, C. P. 54760:



3.- Esta tercer foto ubicada sobre la calle de Escultura, entre la calle Opera y la calle Preludio, en la misma Colonia Jorge Jiménez Cantú, aquí en nuestro municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, C. P. 54760:



DÉCIMO SEGUNDO. En distintos puntos de nuestro municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, mi compañero aspirante Luis Daniel Serrano Palacios y sus simpatizantes, han incurrido en los actos anticipados de campaña consistente en las pintas de muros.

Las siguientes fotos las tomé yo mismo:

1.- Como esta ubicada en la esquina de la calle de Opera y Escultura, en la Colonia Jorge Jiménez Cantú, aquí en nuestro municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, C. P. 54760:

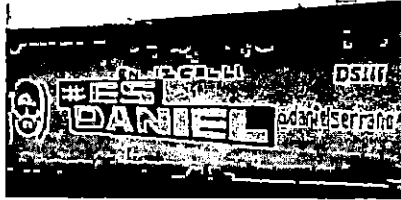


Figura 10 de 43

2.- Esta segunda foto ubicada en la esquina de la calle de Preludio y Escultura, en la misma Colonia Jorge Jiménez Cantú, aquí en nuestro municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, C. P. 54760:



3.- Esta tercer foto ubicada sobre la calle de Escultura, entre la calle Opera y la calle Preludio, en la misma Colonia Jorge Jiménez Cantú, aquí en nuestro municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, C. P. 54760:



4.- Las siguientes fotos me fueron enviadas por compañeros de morena, tomadas en distintos puntos de nuestro municipio:



Rosario Aleman

Reels · 19 ene. · 🌐



9.1 Violaciones al artículo 261 y 262 del código electoral del Estado de México, referente a la propaganda en mobiliario urbano y en escuelas con el nombre de Daniel Serrano, en diferentes escuelas y mobiliario urbano desde noviembre de 2023 hasta abril de 2024.

Artículo 261. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

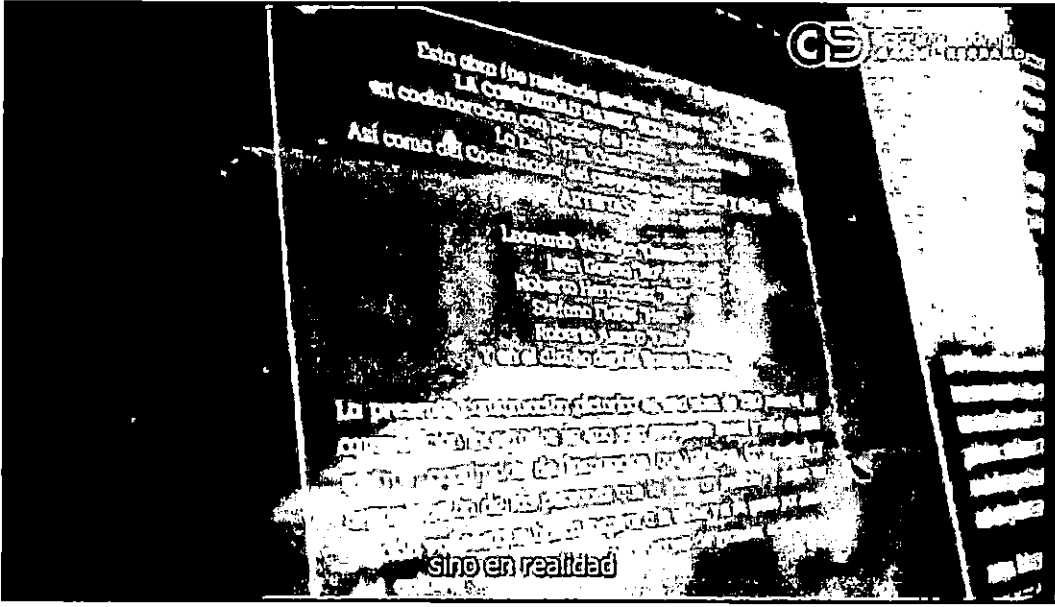
Daniel Serrano y su equipo, entre ellos Oscar Palacios allegado a su secta política, pintaron "murales" en diversas escuelas en Cuautitlán Izcalli, en los cuales colocaban el nombre "Comunidad Daniel Serrano", en el marco de una estrategia de posicionamiento político de Daniel Serrano donde invitaba a los servidores públicos escolares y presentaban el mural con medios de comunicación presentes. Dichos murales han sido presentados en 2023 y 2024 en diversas escuelas de Cuautitlán Izcalli, colocando su propaganda como se observa en los vídeos, dentro y fuera de dichas instalaciones.

● Anexo 23: videos y fotos de murales "Comunidad Daniel Serrano" en escuelas:

Publicidad del 12 de enero de 2024 en la página Zona Cero Izcalli, donde se observa en el minuto 1.40 "la placa" pegada a un costado de la entrada principal de la primaria Constitución, ubicada en avenida primero de mayo casi esquina con avenida Jiménez Cantú, entregando el mural a los servidores públicos de la escuela que incluso probablemente estén violando el artículo 217 del código penal federal: "Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades: I. Bis.- El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona: c) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación". En este caso si las autoridades de esa escuela saben que es ilícita la propaganda electoral de un entonces precandidato Daniel Serrano en una escuela, al otorgarle el permiso de dicho mural y colocación de su nombre, se estaría configurando el delito de uso ilícito de atribuciones.

En dicho minuto se lee: "Esta obra fue realizada por el equipo de comunidad Daniel Serrano", en el minuto 1.48 se observan imágenes con la foto/ caricatura que Daniel Serrano ocupa en sus lonas y propaganda política. El artículo 256 del Código Electoral del Estado de México fundamenta que: "Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones..."

<https://www.facebook.com/share/v/4Tx9Jn1YMZyBU4Ec/?mibextid=w8EBqM>



Publicidad del 23 de noviembre de 2023 en la página Énfasis Comunicaciones, donde en el vídeo se puede observar el probable hecho ilícito de propaganda política electoral en la primaria José María Morelos y Pavón con ubicación por confirmar, en el minuto 1.23 se observa la leyenda: "este mural... se realizó con apoyo de la dirección escolar y la comunidad Daniel Serrano", donde se observa que se colocó a un costado de la entrada principal de la primaria.

<https://www.facebook.com/share/v/eZa1nEhe592BrucD/?mibextid=w8EBqM>





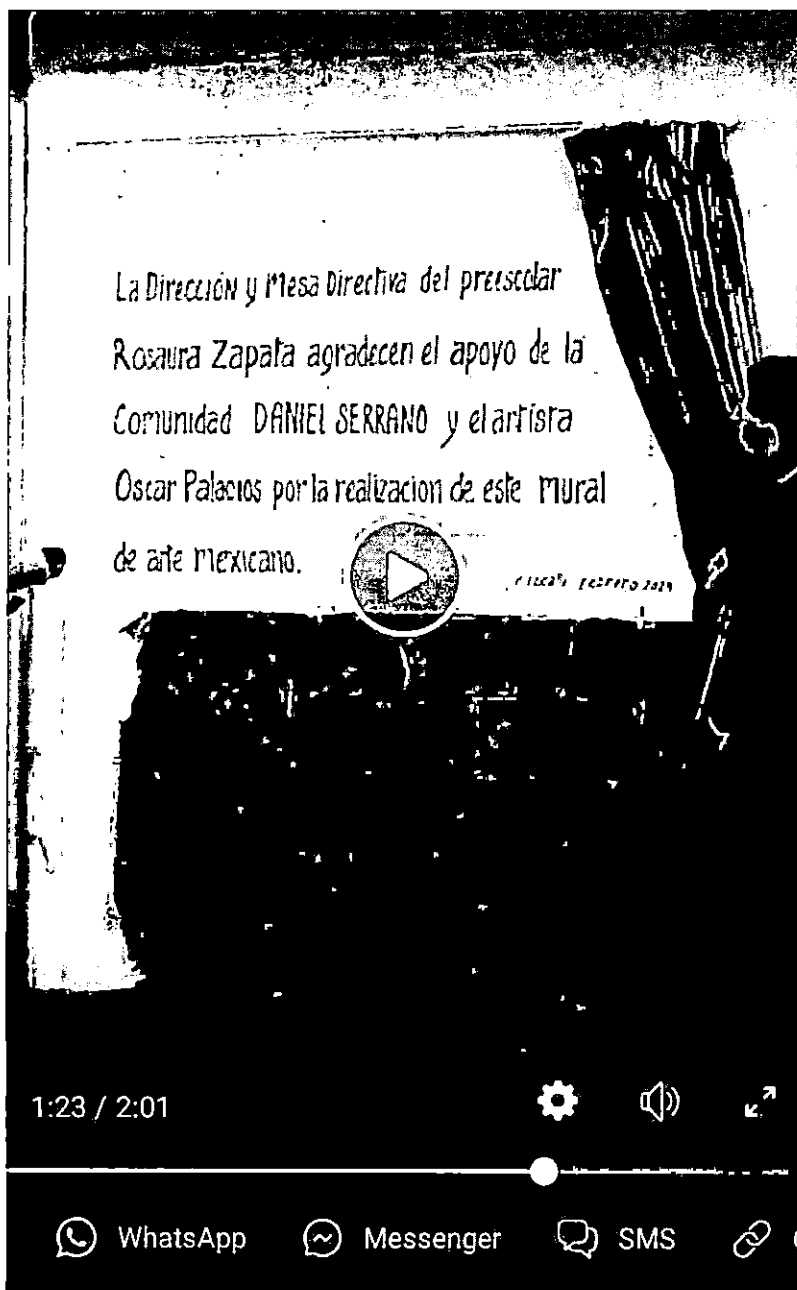
En publicidad del día 15 de septiembre de 2023 en la página Zona Cero Izcalli se puede observar un video de un evento en la primaria Juan Escutia ubicada en Paseo de las Haciendas, manzana 051, colonia Jardines de la Hacienda, Cuautitlán Izcalli, donde se observa a Daniel Serrano en el minuto 0:16 mostrando una barda de la escuela pintada con su nombre donde se alcanza a leer: "Comunidad Daniel Serrano", donde también en el marco de una estrategia de posicionamiento político electoral, Daniel Serrano podría estar violando el artículo 261 y 262 del Código Electoral del Estado de México. ¿Cuándo se han visto escuelas pintadas con el nombre de un candidato y ex candidato?

<https://www.facebook.com/share/v/s9kG8akNReiEecB/?mibextid=VuxXZ0>

En publicidad del día 18 de febrero de 2024, en la página Dossier Digital Izcalli, en plena intercampaña donde están prohibidos los actos públicos de posicionamiento político electoral, se puede observar el hecho de la entrega de los murales por Daniel Serrano en el jardín de Niños Rosaura Zapata ubicada en Av San Sebastian Manzana 019, Ejido de San Francisco Tepojaco, 54745 Cuautitlán Izcalli, Méx.

Donde se observa en el vídeo el nombre "Comunidad Daniel Serrano" pintado en varias partes de la escuela, usando perversamente a los niños para posicionarse políticamente y violar el código electoral, así mismo las autoridades de la escuela son cómplices de ese probable delito electoral al permitirle celebrar ese acto político de un precandidato.

<https://www.facebook.com/share/v/nX95Q5Yga2qE1er1/?mibextid=wWqvZr>



Se observa en el minuto 0.52 y 1.23 el nombre del entonces precandidato Daniel Serrano en una escuela pública, donde presuntamente se viola el artículo 261 del Código Electoral del Estado de México referente a la prohibición de colocar propaganda política electoral en escuelas, siendo la anulación de su eventual candidatura una de las sanciones.

10) Eventos políticos en espacios abiertos y difundidos en medios locales en plena intercampaña del 11 de febrero al 25 de abril de 2024, cuando estaba prohibido.

El INE menciona al respecto lo siguiente:

De igual forma, los precandidatos o candidatos pueden asistir a **eventos privados** y reuniones en los que expongan temas generales y de interés público, siempre que no llamen al voto ni se incurra en actos anticipados de campaña.

Es muy claro que el entonces precandidato Daniel Serrano podía asistir a eventos privados, sin embargo en los eventos mencionados fueron en lugares públicos y difundidos por medios locales, en una clara estrategia de posicionamiento mediáticamente, violando presuntamente las prohibiciones de la intercampaña.

Algunas jurisprudencias en la materia:

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0181-2012.pdf

http://www.te.gob.mx/informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0205-2012.pdf

10.1 Eventos políticos donde “según” Daniel Serrano participaba como invitado, sin embargo tenía una actuación preponderante, brindando discursos públicos para posicionarse políticamente difundiendo su imagen en medios locales los cuales cobran miles de pesos por cada publicación.

10.1.1 “Diálogo ciudadano” del 07 de abril de 2024 en Cuautitlán Izcalli, donde la “figura” central era Daniel Serrano, evento organizado por mismos miembros de su secta política donde Daniel Serrano acudió como “invitado”, en una clara simulación para violar las limitaciones de la intercampaña, su discurso para posicionarse ante la opinión pública pagando en diversos medios locales donde el susodicho sale en primera plana, afectando seriamente las limitaciones de la intercampaña, y manipulando a su favor los datos de la “encuesta” de selección de aspirantes de Morena.

● Anexo 25: fotos y videos del foro ciudadano.

<https://www.facebook.com/share/p/LzQDM5VQehuAbqcg/?mibextid=xfxF2i>

<https://www.facebook.com/share/p/hhv4xVwiYZkvCsYw/?mibextid=xfxF2i>

10.1.2 Evento de campaña supuestamente en apoyo a Claudia Sheinbaum, el 09 de marzo de 2024 aproximadamente a las 12 horas en la explanada del palacio municipal de Cuautitlán Izcalli. Evento que fue organizado y convocado por Daniel Serrano y su secta política en plena intercampaña local, donde a Daniel Serrano en calidad de aspirante a la presidencia municipal se le pudo observar brindando discurso ante los asistentes y pagando en medios locales para posicionarse una vez más mediáticamente aprovechando “el apoyo a Sheinbaum”.

🕒 Anexo 25: Fotos y videos del evento “en apoyo a Sheinbaum”.

<https://www.facebook.com/share/p/ZJgU6Kp2APWPSUXh/?mibextid=xfxF2i>

<https://www.facebook.com/share/p/DkjSLgNJUZJUbhuz/?mibextid=xfxF2i>

10.1.3 Evento convocado por Daniel Serrano el 01 de marzo de 2024, a las cero horas en el estacionamiento de OPERAGUA en Cuautitlán Izcalli. Con el pretexto de apoyar la campaña de Claudia Sheinbaum, Daniel Serrano y su equipo convocaron y organizaron un evento para posicionar su imagen política ante la ciudadanía de Cuautitlán Izcalli, ya que también pagaron a diversos medios locales para que se difundirá “el evento”, que más bien era para difundir la imagen política del aspirante a la alcaldía Daniel Serrano, violando las prohibiciones de la intercampaña la cual prohíbe organizar mítines durante ese periodo. Hechos que afectan flagrantemente el proceso interno de selección de candidatos de Morena ya que brinda una serie ventaja a Daniel Serrano para posicionarse en las “encuestas” realizadas por el partido.

🕒 Anexo 26: Notas periodísticas, fotos y videos del mitin de Daniel Serrano del 01.marzo.2024.

<https://www.facebook.com/share/p/nWmuj1oKaYwevhbT/?mibextid=xfxF2i>

10.1.4 Evento de campaña para posicionar la candidatura de Daniel Serrano, realizado por el partido verde el 18 de abril de 2024 en Cuautitlán Izcalli.

Un evento más donde se presenta a Daniel Serrano como candidato a la presidencia de Cuautitlán Izcalli, donde diversos personajes del partido verde refrendan apoyo al aspirante, incluso el señor “Pepe Couttolenc menciona “a los izcallenses les digo van a tener la oportunidad de elegir a un

presidente joven con muchas ganas de trabajar y que va traer la transformación al municipio de Izcalli”, incluso Daniel Serrano agradeciendo el apoyo del partido verde por “haber ganado la encuesta” para que saliera como candidato. Dicho evento en plena violación a las limitantes de la intercampaña, y que no obstante también pagaron a medios locales para difundir su evento.

● Anexo 27: Nota periodística, fotos y videos del evento del partido verde en apoyo a Daniel Serrano.

<https://www.facebook.com/share/v/dGXT8DtqDE93EuGQ/?mibextid=wWqvZr>

11. Servidores públicos promocionando, difundiendo, apoyando, comentando, reaccionando y asistiendo a mítines en apoyo a Daniel Serrano, se presume que algunos en horario laboral.

Se trata de los servidores públicos ediles del actual Ayuntamiento en Cuautitlán Izcalli, de nombre Ivonne Blanco, Efrén González, Eva Verdi, Adrián Arriaga, quienes se les ha observado en diversos mítines de apoyo a Daniel Serrano.

<https://www.facebook.com/share/p/rJQhusd5g9itcvPa/?mibextid=xfxF2i>

<https://www.facebook.com/share/p/rJQhusd5g9itcvPa/?mibextid=xfxF2i>

<https://www.facebook.com/share/p/F1pzvJxiCXU8KgYv/?mibextid=qi2Omg>

Se observa en total proselitismo del regidor Efrén González a favor de Daniel Serrano, lo cual estaba prohibido en la convocatoria de Morena del presente proceso electoral.

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100015011232231&mibextid=ZbWKwL>



Efrén González

10 abr. · 🌐

Muchas felicidades al compañero Daniel Serrano Palacios en C.Izcalli pronto llegará la cuarta transformación. Daniel el pueblo te quiere.



En la foto se puede observar de izquierda a derecha a los ediles en mención, de camisa negra Adrián Arriaga, de lentes negras a Eva Verdi y de mariconera a Efrén González en un mitin de Daniel Serrano

En el siguiente enlace se puede observar el perfil de Facebook de Ivonne Blanco segundo síndico de Cuautitlán Izcalli en total proselitismo hacia Daniel Serrano:

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100001342285468&mibextid=ZbWKwL>

INFORMACIÓN PRIVADA BAJO INVESTIGACIÓN.

12. Daniel Serrano probable autor intelectual de mandar golpear a dos ciudadanos:

Artículo 13 del Código Penal Federal:

Son autores o partícipes del delito:

(PÁRRAFO REFORMADO D.O.F. 10 DE ENERO DE 1994)

- A. I.- Los que acuerden o preparen su realización.
- B. II.- Los que los realicen por sí;
- C. III.- Los que lo realicen conjuntamente;
- D. IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- E. V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
(FRACCIÓN REFORMADA D.O.F. 10 DE ENERO DE 1994)
- F. VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
(FRACCIÓN REFORMADA D.O.F. 10 DE ENERO DE 1994)
- G. VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
- H. VIII.- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Juan Mendoza Cruz allegados a Daniel Serrano, golpea de un cabezazo y le tumba los dientes a Octavio Reyes principal detractor y ex abogado de Daniel Serrano, quien ha puesto al descubierto la probable red de corrupción de su ex patrón.

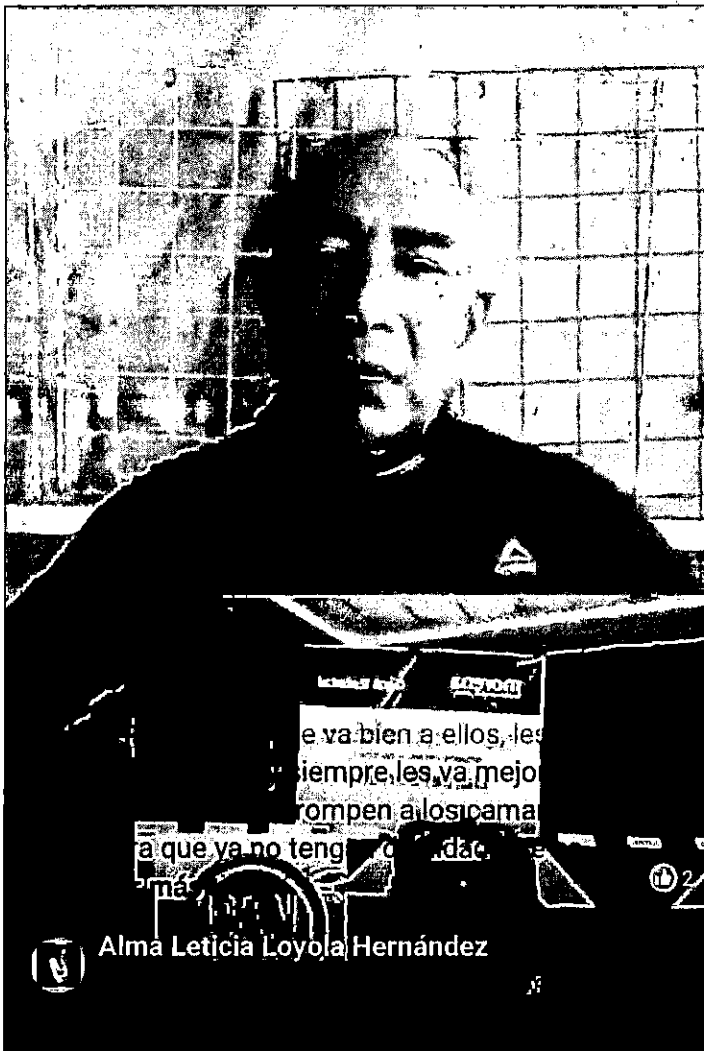
Los hechos ocurrieron el sábado 04 de febrero de 2023 a las 12 horas en el mercado de la unidad habitacional Fidel Velázquez, donde la víctima narra los hechos y menciona que ya había sido amenazado por gente de Daniel Serrano

▶ Anexo 28: Se adjunta video de la testimonial:

<https://www.facebook.com/share/v/ZNwg3PEUHaf2ya2q/?mibextid=wWqvZr>

JUAN MENDOZA EL PROBABLE AGRESOR TRABAJA PARA EL PRIAN DE KARLA FIESCO EN LA DIRECCION DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL CON EL CARGO DE TITULAR DEL CENTRO DE

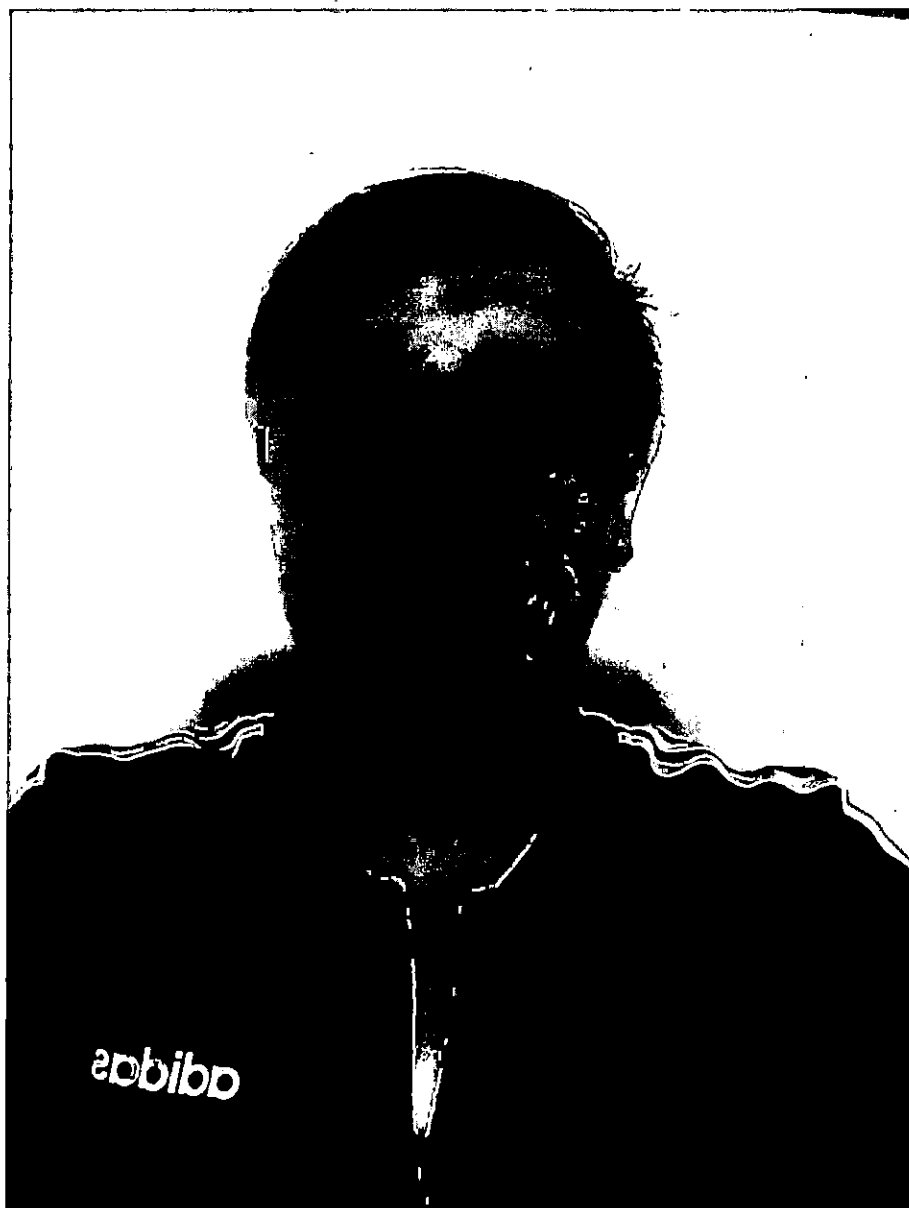
PROMOCIÓN AMBIENTAL. CARGO DEL CUAL NO HA SIDO REMOVIDO Y QUE EL CUAL EJERCE POR LOS ACUERDOS POLÍTICOS DE KARLA FIESCO Y DANIEL SERRANO.



La segunda agresión fue a Felipe de Jesús Díaz González por parte de otro allegado a Daniel Serrano de nombre Daniel N, los hechos ocurrieron el 26 de junio de 2023 aproximadamente a las 13 horas, el cual fue golpeado a traición y por la espalda por Adrián N, quien ya está imputado en la fiscalía de Cuautitlán Izcalli y ha incurrido en al menos dos versiones totalmente contradictorias por las cuales fue motivado a golpear a Felipe Díaz, el cual fue golpeado a traición y por la espalda rompiendole el tabique y teniendo fractura de nariz.

El caso ya se judicializó y en cualquier momento se gira la orden de aprehensión contra el imputado y quienes resulten responsables. Incluso se aplicó una medida de protección sobre Felipe Díaz por las agresiones sufridas.

⚠ Anexo 29: documentos de la denuncia contra Adrián N, fotos donde se comprueba que es allegado a Daniel Serrano el probable autor intelectual.





Adrian

Creación de música desde lo mas profundo de la demencia

 Add friend

 Mensaje



Publicaciones

Reels

Detalles



13. Intervención de conversaciones privadas, y difusión de conversaciones privadas de WhatsApp:

Artículo 211 del código penal federal: quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de doce a veinticuatro años de prisión y de seiscientos a mil doscientos días multa.

Artículo 213 del código penal federal: Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho propio o ajeno, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y de veinticinco a cien días multa.

El equipo de Daniel Serrano PRESUNTAMENTE hizo públicas conversaciones privadas de WhatsApp de Felipe Díaz con un excolaborador de nombre Roberto Castillo editandolas y sacando de contexto algunos audios para hacer quedar mal a Felipe Díaz.

INVESTIGACIÓN EN PROCESO.

14. Robo de identidad, acoso:

Artículo 259-Bis del código penal federal: Al que asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual, reiteradamente, a personas de cualquier sexo para sí o para un tercero, sin importar la relación existente entre ellos, se le impondrá sanción de seis meses a dos años de prisión.

Artículo 177 Bis. A quien por cualquier medio suplante la identidad de otra persona, con fines ilícitos o de lucro para sí o para otra, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

El término acoso se refiere a una persona que sigue a otra de forma repetida y persistente sin su consentimiento e interfiere significativamente en sus actividades diarias.

Esto no tiene por qué implicar necesariamente violencia. En particular, las acciones de la víctima que pueden considerarse constitutivas de un delito de persecución incluyen cualquiera de las siguientes:

Observar, perseguir o buscar la proximidad física.

Establecer intencionadamente contacto con la persona a través de cualquier canal de comunicación o de terceros.

Hacer un uso no autorizado de los datos personales para adquirir bienes o servicios, realizar transacciones comerciales o recibir contactos de terceros, así como a la libertad o a los bienes de la persona o de sus familiares cercanos.

En este caso es un presunto culpable Víctor Arzate allegados a Daniel Serrano, quien supuestamente a amenazado de muerte a diversos ciudadanos.

Probablemente también ha ocupado fotos de Felipe Díaz y ha hecho dos perfiles falsos con su nombre para robar su identidad.

INVESTIGACIÓN EN PROCESO.

15. Sentencias Ignacia García allegada a Daniel Serrano por acarrear gente de programas sociales.

<https://www.facebook.com/share/p/gLbVXakxJeD3TpCt/?mibextid=xfxF2i>

16. Sanción a Daniel Serrano por parte de la CNHJ de Morena:

27 julio 2015 CNHJ/MEX/143/15

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, sanciona a C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS, por el periodo de UN AÑO en la suspensión de sus derechos partidarios en MORENA, encontrándolo responsable de conductas sancionables por acción y omisión en el registro de candidatos ante el IEEM, como representante de Morena ante ese instituto Electoral.

https://12ce53f9-da2e-2d1c-2aa2-332fe804a76b.filesusr.com/ugd/3ac281_7c9c7b63c91348c59a90edf3966b2258.pdf

...
MORENA; en particular por lo dispuesto por el artículo 53, inciso d) del Estatuto vigente y que dice a la letra:

"Artículo 53º Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

*....
d). La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias"*

Por lo anterior, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVE

PRIMERO. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, derivado de lo anterior, considera contar con elementos suficientes para determinar que existió una conducta contraria a los principios de MORENA, lo cual amerita una sanción la cual está prevista en las propias normas internas, para lo cual es necesario establecer con claridad los alcances de la misma.

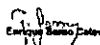
SEGUNDO. Con base a los considerandos UNO, DOS Y TRES de esta resolución, así como con fundamento en el artículo 43 inciso e), 54 inciso c), e), f) y g) del Estatuto de MORENA, se encuentra como responsable de conductas sancionables por acción y omisión al C. Luis Daniel Serrano Palacios, por lo que se determina una sanción por un periodo de UN AÑO de suspensión de derechos partidistas en MORENA.

TERCERO. Notifíquese a las partes por medio de las direcciones de correo electrónico que obran en autos para dicho efecto.

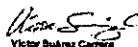
Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"


Víctor Díaz Palacios


Enrique Serrano Cordero


Blas Rafael Palacios Cordero


Víctor Suárez Cordero

17. Propaganda en veda electoral presuntamente pagada por Daniel Serrano. Junio 30 de 2024 en Facebook.

Medios afines a Daniel Serrano estuvieron pagando publicidad en plena veda electoral para afectar el resultado de la elección, publicando información contra la rival de Daniel Serrano, la candidata Karla Fiesco García. Se puede observar que pagaron publicidad en varias

publicaciones en los medios: SOMOS NOTICIAS EN SÍNTESIS Y EL MEDIO "ENFASIS COMUNICACIONES".

<https://www.facebook.com/share/p/7AQcTHZK9cwrNxX9/?mibextid=qi2Omq>

En el apartado de público del anuncio e información del anunciante, al desplegar el menú se puede observar los días y la cantidad de usuarios para los que fue pagada la publicidad, resultando que fue pagada para la veda electoral, una causal más para anular la elección y triunfo de Daniel Serrano. Se puede observar el proselitismo constante en estos medios a favor de Daniel Serrano.

<https://www.facebook.com/share/v/oAEG2cTvc5axDyUS/?mibextid=qi2Omq>

Incluso el director de Enfasis Comunicaciones de nombre Omar Chavarría es aliado político de Daniel Serrano donde se le puede observar en diversos mítines y actividades políticas desde 2021.

El medio "Noticias Tultepec y Alrededores" también pagó publicidad contra Karla Fiesco en pleno día de la elección, en dicha página en Facebook en el apartado de Biblioteca de anuncios, se pueden observar diversos anuncios político electorales en plena veda electoral para favorecer a Daniel Serrano, incluso se observa que es un medio que recurrentemente hace proselitismo a favor de Danil Serrano:

<https://www.facebook.com/NoticiasdeTultepecyAlrededores?mibextid=ZbWKwL>

Observar el área de INFORMACIÓN, después TRANSPARENCIA DE LA PÁGINA, y hasta abajo en la opción BIBLIOTECA DE ANUNCIOS, y ahí se podrá observar la serie de anuncios pagados durante la veda electoral del 30 de mayo al 02 de junio de 2024, se anexan capturas del muestreo de anuncios. Pagando publicidad por cada publicación para que llegara a más de 25 mil usuarios de la zona.

← Biblioteca de anuncios



Detalles del anuncio



Identificador de la biblioteca: 995084318903742

● Inactivo

31 may 2024 - 3 jun 2024

Plataformas:

Categorías:

👤 Tamaño de público estimado: >1 mill. ⓘ

💰 Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1.5 mil ⓘ

👁️ Impresiones: 10 mil - 15 mil ⓘ



Noticias Tultepec y Alrededores

Publicidad • Pagado por Noticias

Tultepec y Al... • Creado digitalmente ...

Identificador de la biblioteca:
995084318903742

FRASAN, OFICINAS DEL "CARTEL GASOLINERO" Y CENTRO DE OPERACIONES DEL PRIAN EN IZCALLI

A unas horas de la jornada electoral, las oficinas del Grupo Frasan se convirtieron en el centro de operaciones para el pago de estructura electoral del PRIAN en el municipi...



Cerrar



Detalles del anuncio



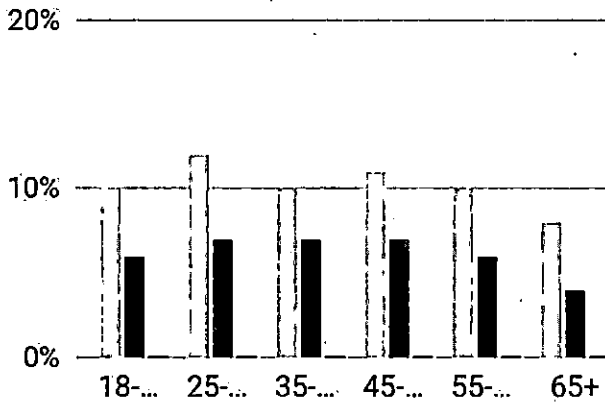
Impresiones

20 mil - 25 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. Más información

Edad y sexo

Hombres Mujeres Desconocido



Ubicación

State of Mexico

Cerrar



En dicho medio se puede observar el claro y constante proselitismo a favor de Luis Daniel Serrano Palacios.

6:02 PM | 1.3kB/s

4G



Publicaciones Información Más



Noticias Tultepec y Alrededores

1 d

#CuautitlanIzcalli

SE CONFIRMA TRIUNFO DE DANIEL... Ver más

FIRMAN PARTIDOS SABANA FINAL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE ELECCIÓN EN CUAUTITLÁN IZCALLI

PARTIDO CONVENCION O CANDIDATURA	RESULTADOS (EN SU NOMBRADO)
PR	66,110
PSD	22,032
PR	3,334
PR	3,321
PR	41,313
PR	18,530
PR	95,632
PR	2,542
PR	811
PR	3,361
PR	34
PR	49
PR	1,054
PR	134
PR	34
PR	16
PR	33
PR	5
PR	18
PR	5,944
PR	501
PR	1,244
PR	988
PR	638
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	222,990
VOTOS NULOS	5,593

PUBLICA IEEM RESULTADOS DE LA VOTACIÓN Y SE CONFIRMA AMPLIA VENTAJA DE DANIEL SERRANO DE MORENA

63

34 comentarios 7 veces compartido

Me gusta Comentar Enviar Compartir

Derivado de lo antes expuesto, solicito que en el ámbito de sus atribuciones y por medio de las dependencias competentes, y considerando la serie de convenios de colaboración con diversos órganos de justicia como lo es la FEPADE, solicito su intervención, investigación, y en su caso sanción de Luis Daniel Serrano Palacios y quienes resulten responsables copartícipes de la serie de probables delitos.

Sin más por el momento, quedo pendiente para cualquier notificación.

Anexo 1  Anexa uno: Folio de registro de aspirantes 176070 y constancia de curso de aspirantes.

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES		UNIDAD Y MOVILIZACIÓN morena <small>La esperanza de México</small>
SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTITLAN IZCALLI		
DATOS PERSONALES		
FELIPE DE JESUS DIAZ GONZALEZ		
NOMBRE DEL POSTULANTE <small>Nombre</small>		
SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO		
176070:		
FOLIO	FECHA DE REGISTRO	



Programa de Formación Política

El Instituto Nacional de Formación Política de morena entrega la siguiente

CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN A:

Felipe De Jesus Diaz Gonzalez

Por haber acreditado satisfactoriamente el "Programa de Formación Política intensivo, llevado a cabo en Ciudad de México, en diciembre de 2023.


Rafael Barajas
Presidente del INFP

UNIDAD Y MOVILIZACIÓN
La esperanza de México

morena
La esperanza de México

INFP
Instituto Nacional de Formación Política

Folio: 

Folio: PFAI-INFP15-2024-0342

la parte actora denunció hechos probablemente constitutivos de infracciones a la norma interna.

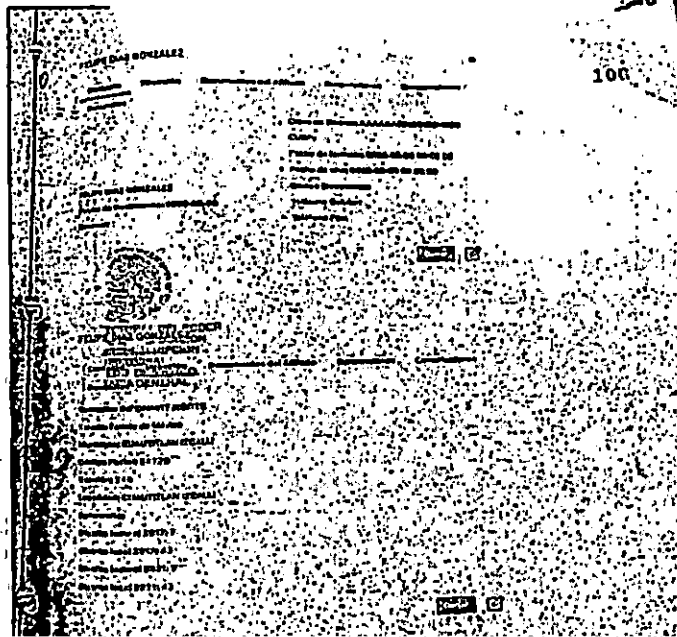
En ese contexto y con el propósito de dilucidar el señalamiento del actor referente a que no es militante del partido político Morena, el once de noviembre⁴⁰, como diligencias para mejor proveer, se requirió a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, lo siguiente:

1. Informe, si el ciudadano Felipe de Jesús Díaz González, con clave de elector DZGNFL91052810H500, de la fecha uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, tenía la calidad de militante del partido político MORENA.
2. De ser afirmativa la militancia del ciudadano Felipe de Jesús Díaz González durante la temporalidad que se señala en el numeral anterior, remita en copia certificada de los documentos que acrediten su afiliación.
3. Informe, si del uno de enero de dos mil veintidós a la fecha, el ciudadano Felipe de Jesús Díaz González, tiene la calidad de militante del partido político MORENA.
4. De ser afirmativa la militancia del ciudadano Felipe de Jesús Díaz González durante la temporalidad que se señala en el numeral anterior, remita en copia certificada los documentos que acrediten su afiliación.

Dando cumplimiento al requerimiento anterior, en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, mediante oficio CEN/CJ/1168/2022⁴¹, en el cual informó:

Que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en el padrón de afiliados de Morena, este órgano paritario advierte que, el C. Felipe de Jesús Díaz González no se encuentra como militante en el periodo comprendido del 1 de

De la anterior búsqueda, la autoridad partidaria anexó la impresión del resultando de dicha búsqueda, la cual se inserta a continuación para mayor comprensión.



del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil uno, así como del periodo del uno de enero a la fecha del año que transcurre, según el informe del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

Lo que, además fue corroborado por este Órgano Jurisdiccional al verificar el Padrón de Militantes del partido político Morena del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, mismo que se llevó a cabo mediante el Acta de Desahogo, llevada a cabo por el Secretario General de Acuerdos.⁴⁴

Finalmente, por cuanto hace a las manifestaciones que hace el actor respecto a que se le repongan sus derechos partidarios, se debe estar a lo resuelto en esta sentencia, ya que al quedar acreditado que no es militante de Morena, queda a consideración de dicho partido considerarlo para que forme parte de la militancia en base a su política de libre determinación y autoorganización con la que cuenta.

Por lo que hace a recibir una compensación económica de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N), por pérdidas económicas, al respecto este Tribunal Electoral, deja a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía, forma y autoridad que considere pertinentes; en tanto que, por lo que respecta a la disculpa pública de los Integrantes de la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena, derivado que la sanción que en su momento le fue impuesta fue como consecuencia de un procedimiento seguido en forma de juicio, en la que los integrantes actuaron en ejercicio de las funciones que les otorgan los Estatutos, no ha lugar a considerar su pretensión.

Por lo razonado hasta aquí, este Tribunal electoral considera fundado el agravio en estudio planteado por el actor en el sentido de que la responsable no debió haber instado un procedimiento en contra del actor en razón de que al momento de los hechos denunciados no tenía la calidad de militante y que por tanto las sanciones impuestas mediante la resolución que en esta sentencia se combaté, resulta contraria a derecho.

En este sentido, toda vez que el actor ha alcanzado su pretensión, consistente en la revocación de la resolución y por ende las sanciones

⁴⁴ Visible de la foja 197 a la 200 del expediente JDCL/371/2022.

Impuestas, el resto de los agravios expresados no serán objeto de pronunciamiento por parte de este Tribunal.

Motivo por el cual procede revocar parcialmente la resolución en lo que es materia de impugnación, sólo por cuanto hace a las sanciones impuestas al ciudadano Felipe de Jesús Díaz González.

Por lo anterior, se deja sin efectos el procedimiento instaurado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por cuanto hace al ciudadano Felipe de Jesús Díaz González, así como todo lo actuado en relación al mismo.

Por lo anteriormente señalado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios JDCL/374/2022, JDCL/375/2022 JDCL/376/2022 al diverso JDCL/371/2022 de conformidad con el Considerando Segundo de la presente sentencia; por lo tanto, glóse copia certificada de los puntos resolutorios de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se sobreseen los juicios JDCL/371/2022, JDCL/375/2022 y JDCL/376/202, de conformidad con lo establecido en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Se revoca parcialmente la resolución en lo que fue materia de impugnación, de conformidad con el Considerando Noveno de esta sentencia, únicamente respecto al ciudadano Felipe de Jesús Díaz González.

NOTIFÍQUESE a las partes la presente sentencia en términos de ley; y por estrados; además fíjese copia íntegra de la misma en los estrados de este Tribunal Electoral; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 428, 429 y 430 del Código Electoral del Estado de México, así como 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así también, publíquese la presente sentencia en la página web de este Tribunal Electoral. En su caso, devuélvase los documentos originales que